



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº

AÑO 2013

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO

Aprobada el pleno del Ayuntamiento 29.01.2013
Publicada en B.O.P. nº 33 de 11 de Febrero de 2013 (aprobación inicial)
Publicada en B.O.P. nº 85 de 16 de Abril de 2013 (aprobación definitiva)

TASA POR CONDUCCIÓN DE CONDUCCIÓN DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 , de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

III- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art.33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, contraten o se beneficien los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

IV.- EXENCIONES

Artículo 4º.

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) La conducción de cadáveres de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la misma se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) La conducción de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) La conducción de cadáveres cuya inhumación ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

V- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguientes para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI.- TARIFAS

Artículo 6º.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1º. CONDUCCIÓN DE CADÁVERES.

1. Traslado dentro del territorio de la Entidad local Almorox
2. Traslado fuera del territorio de la Entidad local, por cada kilómetro recorrido, sumándose los de ida y vuelta _____
NOTA: Cuando la distancia del recorrido o por la naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior a ocho horas, se aumentarán _____ pesetas por día, en concepto de dietas, por cada uno de los servicios del coche fúnebre _____.

EPÍGRAFE 2º. DEPÓSITO DE CADÁVERES.

1. Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito individual _____.
2. Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o fracción en los locales destinados a depósito general _____
3. Por la utilización del depósito para la realización de embalsamiento de cadáveres.

EPÍGRAFE 3º. SALA DE DUELOS.

1. Por la utilización de salas de duelo, durante 24 horas o fracción _____.

EPÍGRAFE 4º.- SEPULTURAS NICHOS COLUMBARIOS Y PANTEONES Y/O MAUSOLEOS

Epígrafe 4º Sepulturas, nichos, columbarios y panteones y/o mausoleos

1.- Concesión de sepulturas por 99 años	3.005,06 €
2.A Concesión de nichos por 99 años sin piedra,	991,67 €
2. B.- Concesión de nichos por 99 años con piedra,	1.071,67 €
3.A.- Concesión de columbarios por 99 años, sin piedra	300,00 €
3.B.- Concesión de columbarios por 99 años con piedra	360,00 €

VII. DEVENGO

Artículo 7º.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

VIII.- GESTIÓN

Artículo 5º.

Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza, que será independiente y compatible con la tasa de cementerio municipal deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29, de Enero, de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Almorox, a 30 de Abril de 2013.